

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

El licenciado Rodrigo Rivera Olivares, actuando en nombre y representación de RUBÉN DIONISIO MADRID TUÑÓN, ha interpuesto ante la Sala Tercera, demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Orden General DG-BCBRP No. 097-2021 de 22 de septiembre de 2021, emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones.

El Magistrado Sustanciador procede a revisar la demanda, con el objeto de comprobar que cumple con los requisitos formales que se exigen para que una demanda de este tipo pueda ser admitida.

Por otro lado, quien suscribe advierte que el acto administrativo impugnado lo constituye la Orden General DG-BCBRP No. 097-2021 de 22 de septiembre de 2021, emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que resuelve negar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Coronel Rubén Dionisio Madrid Tuñón, en contra de la Orden General DG-BCBRP No. 079-2021 de 8 de septiembre de 2021, y que el mismo no es el acto original. Por lo tanto, resulta evidente que la demanda presentada por el licenciado Rodrigo Rivera Olivares, actuando en nombre y representación de Rubén Dionisio Madrid Tuñón,

se dirige contra un acto meramente confirmatorio y no contra el acto originario, que supuestamente ha ocasionado una afectación subjetiva a Rubén Dionisio Madrid Tuñón.

Cabe anotar que de conformidad con el artículo 43-A de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, *"No será indispensable dirigir la demanda contra los actos simplemente confirmatorios que hayan agotado la vía gubernativa; pero dichos actos quedarán sin valor alguno si se anula o reforma el acto impugnado."*

En el análisis del sentido y alcance de esta disposición, la Sala Tercera ha sostenido en reiterada jurisprudencia que si bien no es indispensable enderezar la demanda contra actos confirmatorios, sí es necesario que la acción esté encaminada contra el acto administrativo original; de lo contrario, no se satisfacen los presupuestos de viabilidad de las acciones contencioso administrativas.

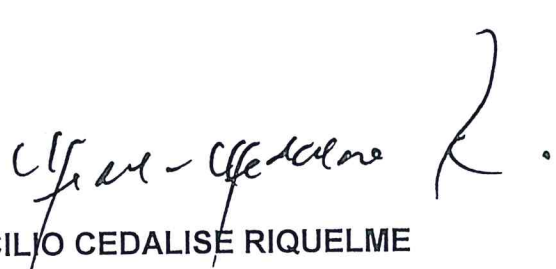
De acuerdo al principio de congruencia, el Tribunal sólo puede pronunciarse en cuanto a lo solicitado por el recurrente, toda vez que las partes estructuran el objeto litigioso y la sentencia debe estar en consonancia con las pretensiones aducidas en la demanda; de allí, que aunque se declare la ilegalidad de un acto administrativo confirmatorio, el acto principal u originario (que es el que realmente ha producido los efectos jurídicos que afectan al administrado), no podría ser alcanzado por la declaratoria de nulidad.

En virtud de lo antes señalado, carecería de eficacia jurídica declarar la ilegalidad de la Orden General DG-BCBRP No. 097-2021 de 22 de septiembre de 2021, emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que resuelve negar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Coronel Rubén Dionisio Madrid Tuñón, en contra de la Orden General DG-BCBRP No.079-2021 de 8 de septiembre de 2021.

Como el demandante omitió los requisitos mencionados, su demanda no debe admitirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 135 de 1943.

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Rodrigo Rivera Olivares, actuando en nombre y representación de RUBÉN DIONISIO MADRID TUÑÓN, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General DG-BCBRP No. 097-2021 de 22 de septiembre de 2021, emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,


CECILIO CEDALISE RIQUELME

MAGISTRADO


KATIA ROSAS

SECRETARIA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia

NOTIFIQUESE HOY 14 DE Septiembre DE 2021

A LAS 9:00 DE LA mañana

A Procurador de la Administración


Firma